



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
**DEMANDANTE:** REAL ESTATE CAPITAL SAS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00246-00

### ASUNTO

Se provee acerca de la demanda promovida por la representante legal de Real Estate Capital SAS, actuando a través de apoderado judicial, en contra del Municipio de Villa de Leyva, para que se practique deslinde y amojonamiento del LOTE 1 identificado con el folio 070-254677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

### ANTECEDENTES

1º El 7 de diciembre de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia para que, acorde al artículo 401 del C.G.P., la parte actora anexara el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria.

2º Dentro del término conferido, se observa que subsanó el defecto señalado en el numeral que precede.

### CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del C.G.P., así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 401 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V., de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de deslinde y amojonamiento promovida la representante legal de Real Estate Capital SAS, actuando a través de apoderado judicial, en contra del Municipio de Villa de Leyva.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá adelantar remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene. Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para el caso de la notificación electrónica.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para el caso de la notificación electrónica.

**TERCERO. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos, a la demandada por el término de **tres (3) días para contestarla**. Lo anterior de conformidad con el artículo 402 del C.G.P.

**CUARTO. ORDENAR** como medida cautelar, la inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-254677 (propiedad de la demandante) y, 070-169438 y 070-169440 (propiedad de la demandada).

**QUINTO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado Oscar Alejandro García Espitia (T.P. 169.306 del C.S.J.), como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 001, de hoy doce  
(12) de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria